

Hibera

año

de 1704

Libro Capital de a Cuer del
fechos por los señores Justicia y Re
simiento desta villa de Hibera
en este presente año de 1704 =

1704

1800
Diputación de Badajoz
Cuenta de Cuentas
1800



DIEI MARTURDIS

Secondo, D. JUAN MARIA
DE ... ENO DE ... SE ...
D. ...

Desin Secularization de Alcaide y
ordinario de la villa de ...
paraxi referrencia a ...
... de Canana ... como Juan de ... y ...
... los señores ... Gregorio Joseph de ...
... Mariano ... de ...
... Garcia Sanchez ...
... Juan Garcia ... Juan Lorenzo ... Luis Alvarez ...
... Desme Sanchez ... Juan ...
... Juan ...
... del Señor ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...

Antes de tenerse para abrir el Candado donde estan
los libros de qual errada no de epinio un allave el Senor
Alcalde D. Diego Gafarido Muxio con qual sea su oho car
tano y Felicio Muellos Inelgozador y por un niño de
por edad semetio lamano en dho Candado y ferase del
Virgilio no de otra en el qual se halla dentro una redula
es Cuyra quedaria ofi = D. Gonzalo Gutierrez de Salama para
alcalde ordinario de la villa preterado no de Convingenta
y quatro boto D. Gabriel Vindopucha de mill setecientos
y dos = D. Manuel de la Cruz acdo = y Vintio redula
por todo el Cavildo ni se non que el defenido fue alcalde
ordinario de la villa por dho errada en la no por ad
de mill setecientos y tres y por no tener que de Comar
alvoro mandaron ser de dho y se halla de la unar dha
redula y ferase otra que se ha queco = y por ende lo en
pecurion se solvia a el Candado dha redula Confugio
no de otra y del ferase por dho niño otro pito no en el
qual estava una redula que de otra ofi = D. Pedro Barrios
del Cavildo y Villayor para alcalde ordinario por edad no
noble de la villa con quarenta y nueve de seso D. Gabriel
Vindopucha de mill setecientos y dos = D. Manuel de la Cruz
acdo = y Villa por todo el Cavildo de Comar confenido
de todo queda electo por el alcalde preterado de dho
dha por no tener en su dha alguna y para abrir el
Candado de los libros preterado de general epinio un allave
el Senor Alcalde D. Gregorio Joseph de la Cruz de Merino y Blanco
y estando a dho edad muchos buelto al dho
por dho niño semetio lamano y la no Virgilio de otra
en el qual estava una redula que de otra ofi = D. Simon Blanco

Cedula
54 = boto

Cedula
49 boto



Dies Martis.

SECCION QUARTA, DIEZMORA
 DE DIEZ, AÑO DE NUESTRA SEÑORA
 DOS Y CUATRO.

alguna teniente de referencias escauitos, Hefin
 mayor su Mudey siendo el dño Juan de Ojeda
 ledesma y nro Antonio de Juan de Ojeda

Gregorio Joseph
 Hortencia Blanco
 Gregorio
 Juan Garcia de
 Luis de Baza
 Silvestre Sanchez
 Bernardo de Herrera

jurismonia.

Lyo el dicho Bernardo de Herrera en el día
 nuevo de pp. iper pmo del cavildo de la villa de
 biberia, do fue gna cabida la en insculacion lebol
 bieron acercar los cantaros ila de biberia cantaro son
 mudan el hitor daly. Lillo en supader el señor d

Diez maravedíes



SELLO CUARTO. DIEZ MARAV. DE
DIEZIS. AÑO DE 1815
FOY CUARTO.

Calde Aquilante Bermejo = y la del Cantaral donde estan
los de Caldes del estado General Lullebo en supoder el
Sr. D. Pedro Antonio del Corral y villegas y dicho
Cantaral con un panamien to de la del Carrido y asiten
ciado dicho Sr. Cura se abalieron a dicho archibo son dese
lacion y se abalieron a en cerrar en el archibo donde estaban
La qual recorro con el Sr. D. D. que a un sello en su
poder el Sr. D. Garcia centeno de calamea de Jidar
mar an rigo y la otra se la llebo en poder el Sr. D.
D. Xpobal Gorralo Galea de la herencia de San Diego Curapro
pio de La parro chial de la villa y dicho archibo se se
van supuestas de hierro con una llave la qual se labol
bio a llevar en su poder el Sr. Garcia san cher canbra
no de Jidar por pinto a todo lo qual se presente de pite

Bernabé Jefe de Herencia

Al Cuervo para nombrar } en la villa de Hiberna en once dias
Al alguacil mayor y Alcalde } del mes de enero de mil setecientos
de la hermandad. } y quatro años a bien se junta do a

Cabildo como antes yo; con quatro para tratar y conferir
en lo que concurra al servicio de su magestad utilibando
bacion de los vecinos de esta publica, el Concejo Justicia
y Residencia desta dicha villa con bien a saber los señores
D. Pedro Antonio del Corral y Villegas, y Juan Alonso Bermejo
Alcalde ordinario de ella por su magestad, y Juan Gar
cia Cordero de Calamea, Garcia Sanchez Canbrano, Juan
Garcia Ortiz, Juan Lorenzo Perez, y Luis Albarcañal
Alferez por partes de la dicha villa, y Juan Ferrnando de
Lamo. Mayor de no por parte de este Concejo loas, con voz
y voto en cavildo. Diferon que por quanto el precto
nombrar Alguacil mayor y Alcalde de la hermandad
desta villa que sirvan sus ofizios este presente año de
la fecha, por aver cumplido con sus ofizios, la del año
por parte de mil setecientos once, y poniendo lo en exe cu
cion y efecto, por lo que este Cavildo pleno se propuso,
por Alguacil mayor, a Martin Gonzalez, y a los señores,
Don becino de esta villa para que de los señores el uno
de ellos nombrase por tal Alguacil mayor de la villa
el Sr. Comendador de ella por ser como se sigue en su
nombrar por tal Alguacil mayor uno de los señores propuestos
por la villa y por efecto de no estar en ella dicho señor
Comendador, se eligiese para tal persona que tubiese

Poder para el ministro dicha encomienda de las personas
 propietaria por la villa para que se abra un camino por
 tal algnal mejor como los dundre el que se abra como
 se ha de abrir por la villa de San Juan de los Rios Comendador. = y asi
 mismo los señores Juan Garcia Centeno de Calamea y
 Garcia Sanchez cambiano dieron libote i. d. poron que
 vendieron por el cable de la hermandad de la villa
 por el cable de ad. Gregorio Felipe de la villa de
 Blanco y por el cable de la villa de la villa de
 General. a diez y siete de mayo de 1580. i. d. poron
 lante de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 ba inonbro por el cable de la villa de la villa de
 la por el cable de ad. Gregorio Felipe de la villa de
 Alcala de la villa de la villa de la villa de la villa de
 braba inonbro a Martin de la villa de la villa de la villa de
 iprimo de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 ba lante de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 lante i. d. poron de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
 1. de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea y
 lante de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 ma ba i. d. poron de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 clante de Calamea i. d. poron de los señores Juan Garcia Centeno de Calamea
 la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de
 Alcala de la villa de la villa de la villa de la villa de
 blanco por el cable de ad. Gregorio Felipe de la villa de



Sello de la Diputación de Badajoz
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

El dicho día se fue don Juan de los Rios por
las presentes a ordenar su merced de las
rentas por las alcabala de la comandancia de
Badajoz de las tercias, herenarias, de la villa

y termino. Se le dio en la villa de Badajoz
donde se le dio la villa para que se le
oficia, este por sentencia de la Real Audiencia
y se le dio al Sr. Cristóbal González de
herencia de su hijo. Como propio de la villa de
Badajoz para que se le presente a la Real Audiencia
por el presente Sr. Juan de los Rios y se le dio
esta por Real Cédula de la Real Audiencia de
Madrid en la forma siguiente. Su merced de la villa
de Badajoz, merced de la villa de Badajoz en la villa
de Comuna. En tenor de lo que se nombra por
orden de la Real Audiencia de Badajoz al
Sr. Don Juan de los Rios = y por merced de
la villa de Badajoz a Pedro Sanjurjo grafero =
y por merced de la villa de Badajoz a D. Gon-
zalo de los Rios = y por merced de la villa de
Badajoz a D. Juan de los Rios = y por merced de
la villa de Badajoz a D. Juan de los Rios = y
por merced de la villa de Badajoz a D. Juan de los Rios =

Diez maravedis.

SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS
VINTI ENO DE NUESTRO SEÑOR
TOMO CUARTO.



...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

Antonio, non obraron ni mudo de los de los...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...

...y por mayor de una vez en un año...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

reducidas por alguacil mayor de lo que a vista de
hallate poderite para cada un de las en
Comienda de la villa, y usando de la legatía de lo que
non obra en nombre por alguacil mayor de la villa
a Martin gonzalez uno de los de las personas para te
cauilla. a el qual se hizo un poder general para
de la Capitanía de esta villa, y a los de la villa
de una parte de servicio en la mano ite de los de
el qual venia a la Comandante i para defender la posesion
de la villa y a la concepcion de la villa para su mejor gobierno
i defender la jurisdiccion de la villa i administrar la jus-
ticia tanto de igualdad como por las suertes i po-
deres de las personas que se lea i prolixa de la
villa i de cada una de las personas i la firmaron

[Signature]
del Alcalde Mayor
Juan de Anaya
de Calatayud

[Signature]
Juan de Anaya

[Signature]
Juan de Anaya

[Signature]
Bernabé de Herrera

En la villa de Calatayud a ... de ... de ...



mil subyugados y quatro años y el dho. de los señores
 hizo lo mismo en las demas de su jurisdiccion de que
 se acordó y condear idem contenido, meliorando y lo que
 lo que antecediendo a los puntos contenidos en
 los puntos de i fu =

Benedito Pacheco

Posicion de
 Alcaide de la
 hermandad.

En la villa de Hiberna en veinte y dos dias del mes
 de Enero de mil setecientos y quatro años los señores
 don Pedro Antonio del Corral y de la Cruz y don Juan de
 Buitrago Alcaide de Hiberna de ella por su magis-
 tad en cumplimiento del acuerdo de las Cortes de
 Cádiz de diez y ocho de Agosto de setenta y siete
 de los señores don Gregorio de la Cruz y don Juan de
 Buitrago Alcaide de Hiberna para todo el presente
 de esta hermandad, y poniendo con execucion de lo que
 acordamos un libro de juratoria en la forma de
 juramento a la tenor de lo que sigue y a una
 con prometieron defender la posesion de la villa
 su jurisdiccion y su jurisdiccion de la villa con lo que
 interinero y jurisdiccion interinero en la villa con lo que
 igualdad. y lo firmaron = don Juan de la Cruz y don Juan de
 Buitrago Alcaide de Hiberna y don Juan de Buitrago Alcaide de Hiberna

Gregorio de la Cruz
 Juan de Buitrago Alcaide

Benedito Pacheco



Dies Martis 21



QUARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, AÑO DE NUESTRA SEÑORA
DE MIL Y CIENTO...

Main body of the document consisting of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, likely Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Final section of the document containing signatures and a large, dark, circular stamp or seal. The text is heavily obscured by the ink and the stamp.



Diezmercedis.



SECCION DE D. DIEZ MARCHES
DE D. S. ANTONIO DE MESA SETECIENTOS
DE D. V. A. C. R. O.

A Cuerdo pro curador
Por síndico pro curador
de esta villa a su señoría
de la casa mayor de
perpetua del Consejo
de Badajoz

En las villas de Badajoz en veinte y tres de
el mes de Enero de mil setecientos y quatro años
estando juntos en cavildo los señores Justicia
y Procurador de dicha villa que han por
masa de su señoría que es la casa de la villa
no alindio pro curador que se le repuso en

esta villa por el poder apoderado de la villa por
la casa de la villa ipso facto se habra de signar
y que en forma de cédula a lo ordenado por el
de Badajoz como se sigue en el portal de la
de pro curador a su señoría de la casa mayor de
perpetua del Consejo de la villa de Badajoz de la
qual se han suscritos los dichos señores de la
villa como se cree que se quiere y se ha de
en todo y qualquiera parte que se le pida o
haya de esta villa siguiendo las instancias
hasta sus finales estas minuciones y se den con
plazo para que se le mande alguna parte obra
entada quando se le pida oficio de la villa
por el poder de la villa de la casa mayor de la
nación con la casa de la villa de la casa mayor de la villa

debean ser los mismos iron ó ramos que se usaban en
los años de 1760 en forma y en la misma obligacion
con la misma propiedad; y en los de 1761 se usó el
caxo en virtud de un precepto de la Real Audiencia
de Madrid, y en 1762 se usó el de Luis, siendo el
mismo que se usó en 1761 y 1762, y en 1763 se usó
el de San Ximena, y en 1764 se usó el de San Ximena
de Villavieja =

Antonio de
García Jaramba
Zambora
Juan Antonio
García

Juan Antonio
de Salamanca
Juan Antonio
de Salamanca

Antonio
Benedicto de Salamanca

1874
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA GENERAL
1874

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedís.

SELLO QVARTO. MEZMARA
VEDIS. AÑO DE NUESTRA SEÑORA
DE MIL Y QUATRO.



Diez maravedis

SECCION VARTA, DIEZ MARAVEDIS,
UNO DE CADA SETECIENTOS
TOS Y CUATRO.

A Cuervo por nombres de }
Positorios i cobradores de }
sal, y depositario y }
cobrador del porrito de la }
villa }
de Villanueva de la Serena en diestrada
del mes de junio de mil setecientos
y quatro años abiendo puesto en
su vida su merced la villa de

jurisdiccion semejante de la villa que abia de ser
con el uso de un hombre por abitar i cobrar
de la cantidad de un real de su merced, i en la
cobracion de los derechos de la publica i de ser que
por quanto en la fecha de la presente se
villa por quanto de su propia mano, querria i iure
fuerza i media de sal, i por quanto de su
quien la iure firmada que se ha que en la
cuervo nombres de positorios i cobradores de dicha
sal por tanto a cada uno de los nombres de nombres
por de positorios i cobradores de dicha sal i
de la fuerza de sal a breves de su merced y
tambien de la fuerza de sal de la villa =

Y asi mismo se acordó en la villa nombrarse por
tario i cobrador de la fuerza de sal de la villa para
que sobre por tanto nombraron a cada uno de los
tal de positorios i cobradores de dicho porrito a Pedro

Me habianagari bucinata villa Sagrada
saber hazer saber su noa los mientes y con el estado
de la de un carillo i el primeron su noa de...

Pedro Lopez
Alfonso de Algeza
Julian
Juan Quintana
de Calamocha

Garciasanche
Zambora
Juan Tarzian

Juan Lorenzo
perce

Antonio
Bernabé de Herrera

acuerdo para aotar de
una para pagar los bucos
de la labor

En la villa de Medina un veinte
y dos dias de mes de junio de mil e siete

cientos, y quatro años. sabiendo se juntado a ciertos los
señores jurisdiccion de la villa que
abriendo se firmaron como buenas y bonas para
mandar i conferir las cosas de cargo al dho. de su
gestas, i habilitar baxian de los bucos de la dha
villa de suon que por quanto el ganancia de la
bor necesita que se lea a la dha para que puedan
pagar. sin que me llamen ni obliguen a alguno
por quanto lo que se dha para la dha villa, i baxian
de suon que se del capital de las ordenanzas
de la villa que habla sobre la dha villa a los dho
el dho. de la dha villa de los dho. de la dha villa
fecha ha de ocho de setiembre de este presente año
de la dha villa de los dho. de la dha villa de los dho.
hasta el dho. y a her de moral; i de el camino que
baxian de la dha villa de los dho. de la dha villa,
que se en la dha villa de los dho. de la dha villa, i con
dinal de los dho. i congo i para por quanto de los
ordinas que se baxian para si baxian de la
labor sin que pueda ni dar ni baxian de los dho.



DESEO MARTO. DIEZ MARCA-
VOSIS. JHO DE W. DE SETECIENTOS
Y OCHO Y CINCO.

ganados las cosas ni los labrios de ningun género
de la villa de qualquiera de las dhas. villas
que sea pena de veinte reales por el primer día
segunda leyenda blava ademas de la pena de la
moneda i que se pague en tanto lo irán de tanto por
tanto si se guardare. y por cada un año de la ley en
de que ignorancia mandaron de su merced se pregun-
te por el y en ^{cada} villa en la plaza pública i se
muy a parte a los señores de las dhas. villas y se hapu-
blacion por la ley de las dhas. villas y se hapu-
daron. firmaron

Pedro Salas
de los rios de Algeciras

Juan Albarrán
Juan Sancho
de Cadiz

García de los
Rios

Juan Sanz
de Algeciras

Juan Lorenzo
de Algeciras

Luis Mares
de Algeciras
Bernabé de Algeciras



Diez mercedis.



SEÑOR DON D. JUAN DE
MENDOZA, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

a Cuerdo para que no bren } En la villa de Ribera en la tarde
da, si pudiese, guardasen el } de la noche siguiente a las
en ciego y de silencio del } nociones abriendo puertas en las
migo al porito } de los señores Justicia y Real Audiencia
lo. de la villa de Ribera con

disponer que por quando, un pido, un nombre de si pue
linda, comitarios por que he llen adu en otro el migo
del porito, para que se vea bien dicho; tambien para
quando en el silencio, i lo reparta con la ayuda
istacion i poniendo en execucion y efecto, non bren
por comitarios de pido a los señores Luis Albarca
muñor y libre de la villa de Ribera de si se vea por se
nos de la villa yuri lo a los señores i lo reparta =

Diego de
de la villa de Ribera
Garciasanche
Zambiano
Juan Lorenzo
Perez

Juan de
San Gregorio
de Calamocha

Juan Tarzadon
Bernabé de Herrera

1810
DIPUTACION DE BADAJOZ
CABILDO DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

a Cuendo para conder la
la de supera jun cal mas
se a larifce. por quetenga
oriente las canerias de las
serpilares de la villa

En la villa de Huelva un doce
día del mes de octubre de mil
seiscientos y quarenta años estando
juntos en la ciudad de Sevilla

me ha obrado don Lope de Soria su hijo; y así mismo
lo de la dicha villa que en la villa de Huelva se
que por quanto la caneria de las serpilares de
la villa de Huelva es mucho en cantidad para que
serpilares se contaban con agria y por falta de per
sona que las administrase se suplió con
estas de ordinaria serpilares de las y por que de
cantidad de donde es mucho perjuicio de la causa
pública que en el dicho lugar y por quanto
esta villa tiene conatados con la villa de Huelva
mas no de alante de la villa de Huelva el que
como a la ciudad y por tanto el dicho
itinerario con que se tiene la caneria de mate
que no falta agua ni en la serpilares y que por
este o capación de la ciudad de Huelva de
en cada un año, cinco y cinquenta reales de be
lón y el baldo de la villa que es medio cañal
de tierra para que se pague de la villa de Huelva
ocurriente por su cuenta que en la villa de Huelva



7 les maravedis

SECCION DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
DICIEMBRE, AÑO DE 1912, SECCION DE
FISCALIDAD

banda de suertes y su mismo el que sea
de ventar susa de toda carga con el
igualmente que susa de su misma para ni
heparite subicinas niquel excepto el
alcalá itat. y del luterio con el luterio
ciones tamb con cargo i suertes el adon con di
char caneria de suenta con el luterio las
materiales que se ope. cion en las obras mios
menas en en luterio y luterio que el luterio sea
suenta y abindar luterio al dicho Juan
pore su luterio niquel luterio luterio
luterio luterio luterio luterio luterio
que obligaba i obligo. atener de suenta i luterio
de luterio con luterio luterio luterio luterio
luterio luterio luterio luterio luterio luterio
opor enfermedad no pudiese yonde por lo na
operaciones para luterio luterio luterio luterio
de luterio que luterio luterio luterio luterio
agua i luterio por lo de luterio luterio luterio luterio
se luterio luterio luterio luterio luterio luterio luterio luterio





Diez maravedis

SEDO AVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Mil setecientos, anual segun como se hefe
rido i por tanto se me hevaner i vi los condon
i firmaron segun se ve i el dicho su yera Juan

JUAN ALBARRAN ^{Juan. Panto}
Alcalde

Pedro Anco
Pedro de Villanueva

Garcia Sanchez
Zambra ^{Juan Garcia}

Juan Lorenzo
Perez ^{Sancho} Silbes ^{Sancho}
manoy ^{huatado}

Juan Perez
Juncal

Antoni
Bernabé Scherren

1810

REPUBLICA DE LA REVOLUCION
FRANCO-ESPAÑOLA
DE LA PENINSULA



Handwritten text, likely a header or address, including the name "Miguel" written in a large, stylized cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "Miguel" or similar, written in cursive.

Handwritten signature or name, possibly "Miguel" or similar, written in cursive.

Handwritten text, possibly a list or address, including the name "Miguel" and other illegible words.

Miguel

EXAMEN DE...
ENCLOSURE...
1873



Diez m. rauebi 27



SELO QVARTO, DIEZ MARCA-
MEDIS, AÑO DE NRS SEJECJES
TOS VADATRO.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

